

26027 *ORDEN de 28 de septiembre de 1978 por la que se concede la libertad condicional a diez penados.*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956 y modificado por Decreto de 25 de enero de 1968, y Real Decreto de 29 de julio de 1977, a propuesta de esa Dirección General y previos informes de los Tribunales sentenciadores y de la Junta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced, Este Ministerio ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Hombres de Alcalá de Henares: Juan Andréu Sal-Lari, Emiliano García Benito, Manuel Simarro Pons.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Herrera de la Mancha: Leonardo Coso Sanjuán, Bartolomé Martínez Ruiz.

Del Hospital General Penitenciario de Madrid: Gabriel Vázquez Calderón.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Mirasierra: Francisco Vázquez Feria.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santaña: José Blanco Pérez.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Toledo: José Ignacio Fernández Ochoa, Juan Ramón Suárez Pérez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de septiembre de 1978.

LAVILLA ALSINA

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

26028 *ORDEN de 4 de octubre de 1978 por la que se concede la libertad condicional a nueve penados.*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956 y modificado por Decreto de 25 de enero de 1968, y Real Decreto de 29 de julio de 1977, a propuesta de esa Dirección General y previos informes de los Tribunales sentenciadores y de la Junta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Alicante: Perfecto Roch Estadella.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Cáceres: Antonio Rigo Riera y José Sánchez Fernández.

Del Centro Penitenciario y Asistencial de León: Antonio Marcos González.

Del Instituto Penitenciario para Jóvenes de Lirira: Juan Pedro Vivó García, Florencio Peinado Barandela y Angel Jiménez Roldán.

Del Hospital General Penitenciario de Madrid: Luis Pérez Soler.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santa Cruz de Tenerife: Luciano Alberto Hernández Leyva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de octubre de 1978.

LAVILLA ALSINA

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

26029 *ORDEN de 4 de octubre de 1978 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, y en trámite de ejecución de sentencia, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués del Real Tesoro a favor de don José Escrivá de Romani y Mora.*

Excmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 10 del Real Decreto de 13 de noviembre de 1922,

Este Ministerio, en nombre de Su Majestad el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien ordenar:

Primero.—Se revoque la Orden de 9 de junio de 1975, por la que se mandó expedir Carta de Sucesión en el título de Marqués del Real Tesoro a favor de don Juan José Cervera y Corbacho.

Segundo.—Se cancele la Real Carta de Sucesión expedida en virtud de la anterior Orden y su devolución a este Ministerio a los efectos consiguientes.

Tercero.—En trámite de ejecución de sentencia, y sin perjuicio de tercero de mejor derecho, se expida Real Carta de Sucesión en el título de Marqués del Real Tesoro a favor de don José Escrivá de Romani y Mora, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos complementarios.

Lo que comunico a V. E.
Dios guarde a V. E.
Madrid, 4 de octubre de 1978.

LAVILLA ALSINA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

26030 *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se requiere a don Víctor González de Andía Irarrazábal en el expediente de rehabilitación de Conde de Quinta Alegre.*

Se requiere a don Víctor González de Andía Irarrazábal en su persona o, en caso de fallecimiento, en la de sus herederos para que en el término de treinta días justifique debidamente haber abonado el impuesto correspondiente al título de Conde de Quinta Alegre.

Madrid, 3 de octubre de 1978.—El Subsecretario, Juan Antonio Ortega Díaz-Ambrona.

26031 *RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado en el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador don Luis Gutiérrez Lozano, contra calificación del Registrador mercantil de Cáceres en un acta de presencia.*

En el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador don Luis Gutiérrez Lozano, en representación de don Antonio Otero Parras, don Rodrigo Bernardo Bernardo y doña Juana, doña Matilde y don Vicente Andrada Andrada, contra la negativa de V. S. a inscribir un acta de presencia en la que se contienen determinados acuerdos de una Junta general;

Resultando que la Sociedad «Harinas Conquistadores, S. A.», celebró Junta general, de la cual se excluyó al apoderado de un socio y a otra persona que afirmaba también ser socio y exhibía el justificante de la adquisición de acciones de dicha Sociedad; en cuanto al primero se le excluía por afirmarse ser incompatible moralmente para asistir, al ser —según se afirma— Letrado en el sumario que se seguía contra otro socio, hijo del poderdante, y en cuanto al segundo, por negársele la calidad de socio, pues, a pesar de haber adquirido unas acciones, por dicha adquisición existía también un sumario; que en dicha Junta se nombraron Administradores de la Entidad, no existiendo Secretario de la Junta, al hallarse presente, por haber sido requerido para ello, el Notario de Miajadas don Siro Cadaval Franqueza, que levantó la correspondiente acta de presencia;

Resultando que presentada primera copia de dicha acta en el Registro Mercantil de Cáceres fue calificada de la forma siguiente: «Denegada la inscripción del precedente documento, por observarse los siguientes defectos: Primero, celebrarse la Junta general con exclusión de un socio y del representante de otro, que pretendieron tomar parte en ella, lo que supone infracción del artículo 59 de la Ley de Sociedades Anónimas; segundo, aun cuando no se hubiera excluido a las personas dichas, no hay constancia de que a tal Junta concurriesen suficientes socios para cumplir el quórum exigido por el artículo 51 de la citada Ley; tercero, no ser el testimonio del acta notarial de presencia el documento adecuado para inscribir el nombramiento de Administradores, conforme al artículo 108 del Reglamento del Registro Mercantil; cuarto, no ser tampoco para inscribir el nombramiento de Consejeros-Delegados, conforme al artículo 110 del referido Reglamento; quinto, no constar las circunstancias personales de los Administradores nombrados; sexto, no haber determinado la Junta el tiempo por el que son designados los nuevos Consejeros, conforme al artículo 17 de los Estatutos sociales. Siendo insubsanables los defectos apuntados como primero, tercero, cuarto y sexto, no procede tomarse anotación preventiva.»

Resultado que el nombrado Procurador, en la representación que ostentaba interpuso recurso de reforma y subsidiariamente gubernativo contra la anterior calificación sólo en cuanto al primer defecto, y que alegó: que del acta presentada no se desprendía que el pretendido socio hubiera depositado los documentos acreditativos de tal cualidad; que la misma no le fue reconocida por el Presidente y la mayoría de los asistentes a la Junta y que del documento presentado no se derivaba la cualidad de socio del excluido, razón por la cual era infundada la redacción de la nota por el Registrador, la cual debía rectificarse, suplicando se reconociera que no cabía sostenerse la afirmación de que don Benito Sierra Cadenas tenía el carácter de socio;

Resultando que el Registrador dictó acuerdo manteniendo su calificación por los siguientes argumentos: que no se com-